

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Resolución (X) Número RE-04634-2025 fecha 23/10/2025

Mediante el cual Resolución No. POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Desde el 22 de octubre de 2025 se intentó establecer comunicación con el señor IVÁN DARÍO CARDONA VERGARA al número telefónico 314 6969062 para efectos de notificación. Asimismo, se le envió los documentos de notificación al WhatsApp autorizado para notificación; sin embargo, no se recibió respuesta alguna del señor Cardona. En consecuencia, se procedió a efectuar la notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Albeiro Riascos

Para la constancia firma.

Expediente o radicado número. 052060342869

Nombre de quien recibe la llamada.NA

Detalle del mensaje.NA

4:43 4:42

Ivan Dario Cardona

← Ivan Dario Cardona ☎️ 📞 ⏰

medio el acto administrativo "PORMEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

Se informa que la presente notificación se entenderá surtida en la fecha de envío del presente acto. La respectiva constancia se anexará al expediente, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011. Si desea responder esta comunicación o solicitar información sobre el particular, por favor realizarlo con destino al expediente [052060342869](#).

8:30 a. m. ✓

RE-2025 EXP 052060342869
IVAN DARIO CARDONA-1.pdf
11 páginas • 1.5 MB • PDF

8:31 a. m. ✓

COM RE-04634-2025 EXP
052060342869 IVAN DARIO ...
1 página • 609 kB • PDF

8:31 a. m. ✓

Cordial saludo
Señor Ivan Cardona, desde Cornare hoy 24 de octubre del 2025, se adjunta ta documento con Radicado RE-[04634-2025](#) Exp [052060342869](#), para su conocimiento y fines pertinentes

8:29 a. m. ✓

Conforme a la autorización que reposa en el expediente [052060342869](#), La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, se permite notificar por este medio el acto administrativo "PORMEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

Se informa que la presente notificación se entenderá surtida en la fecha de envío del presente acto. La respectiva constancia se anexará al expediente, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011. Si desea responder esta comunicación o solicitar información sobre el particular, por favor realizarlo con destino al expediente [052060342869](#).

8:30 a. m. ✓

RE-2025 EXP 052060342869

Mensaje

U 📸 🎙



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 4, del mes de diciembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución(X), Auto (), No **RE-04634-2025**, de fecha 23/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **052060342869**, usuario IVÁN DARÍO CARDONA VERGARA, y se desfija el día 11, del mes de diciembre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

Albeiro Riascos

_____ firma

F-GJ-138/V.02



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1662-2023 del 18 de octubre del 2023, se denuncia ante la Corporación "contaminación de fuentes hídricas, debido a la muerte y posterior descomposición de un animal vacuno sobre una fuente hídrica que abastece varias familias del sector", hechos ocurridos en la vereda La Sonadora del Municipio de Concepción.

Que el día 26 de octubre del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se realiza visita en el predio ubicado en la vereda Sonadora, Municipio de Concepción, coordenadas X75° 10'33.34'' Y 06° 22'25.63'', Z 1860, generándose el informe técnico N° IT-07410-2023 del 01 de noviembre del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Se puede apreciar en campo, que el semoviente quedó expuesto y en proceso de descomposición sobre una fuente hídrica, de la cual se bastecen 7 familias para uso doméstico.

Por la ubicación del semoviente, cada que en la región se presenten lluvias, se generarán lixiviados de la descomposición del animal, a la fuente de agua de donde se abastecen las familias.

De acuerdo a las características de la fuente y a la ubicación del punto de descomposición del semoviente, es recomendable no utilizar dicho recurso para el consumo, hasta que se solucione por completo este asunto.

La comunidad debe conservar o buscar fuente alterna, de donde se abastezca del recurso hídrico, con el fin de garantizar la salubridad de las personas que habitan estas viviendas.

En consulta realizada a la base de datos de concesión de agua y RURH de la Corporación, se puede observar que las personas mencionadas anteriormente como afectadas, no cuentan con el trámite de concesión de aguas y/o RURH, el cual otorga la Corporación Ambiental.

De acuerdo a lo manifestado por la comunidad y verificado en campo, tanto los tanques de almacenamiento como las mangueras de conducción, se encuentran contaminadas (el agua presenta color y olor a podredumbre)

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-04718-2023 del 07 de noviembre del 2023, se requiere al señor **IVÁN DARÍO CARDONA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.473.535, para que de manera inmediata proceda con la ejecución de las siguientes acciones:

- Retirar los restos del semoviente, que se encuentran sobre la fuente hídrica y sean dispuestos en un lugar adecuado.
- Realizar las acciones necesarias para mitigar la posible afectación a la fuente "sin nombre", como limpieza de los tanques de almacenamiento y las mangueras de conducción

Que a través del artículo segundo de la citada Resolución se recomienda a los habitantes de la vereda La Sonadora del Municipio de Concepción, que se abastecen de la fuente "sin nombre", para que en la mayor brevedad posible se lleve a cabo las siguientes acciones:

- Buscar una fuente alterna, para la captación del recurso hídrico, hasta tanto, se identifique que la fuente presuntamente afectada se encuentra apta para el consumo humano.
- Solicitar ante la Autoridad Ambiental, el trámite de concesión de aguas y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, de acuerdo a sus necesidades y usos dados al recurso hídrico.
- Mejorar la infraestructura (bocatoma-tanque de almacenamiento y red de distribución), establecida para el abastecimiento del recurso hídrico.

Que el día 20 de febrero del 2024, se realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones formuladas mediante la Resolución N° RE-04718-2023 del 07 de noviembre del 2023, generándose el informe técnico N° IT-01062-2024 del 28 de febrero del 2024, donde se plasman las siguientes conclusiones:

"(...)

CONCLUSIONES:

Durante la visita de campo y recorrido por el predio donde se presentó la afectación, no se evidenció partes del cuerpo del animal, ni contaminación de aguas.

El señor Julian Cardona, en calidad de interesado y afectado por lo ocurrido con la muerte y descomposición del animal en la fuente de agua, manifiesta que el señor Iván Darío Cardona Vergara, nunca realizó actividades encaminadas a la limpieza del cuerpo de agua.

Los afectados manifiestan, que ellos mismos procedieron a realizar la extracción de las partes del animal, además de la limpieza de los tanques y mangueras, ya que tenían la premura de organizar tal asunto, ya que es de allí donde se abastecen del recurso hídrico.

Las áreas aledañas de la fuente hídrica se encuentran conservadas en sus alrededores y no se evidencian talas recientes en la zona.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-00824-2024 del 12 de marzo del 2024, se impone una MEDIDA **PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, al señor **IVÁN DARÍO CARDONA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.473.535, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de protección y aprovechamiento de las aguas, además del incumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-04718-2023 del 07 de noviembre del 2023, con ocasión a la incorporación de un semoviente sobre la fuente hídrica "sin nombre" ubicada en el sitio con coordenadas X75° 10'33.34'' Y 06° 22'25.63'', Z 1860, en la vereda Sonadora, Municipio de Concepción; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo citado se requiere por última vez, a los señores Rodrigo Cardona, Eduardo Salazar, Orlando Mesa, Gilberto Sánchez, Ramiro Restrepo, Nelson Cárdenas y Beatriz sin más datos, a través del representante de la comunidad señor Julian Alquibar Cardona Franco, para que en un término de veinte (20) días soliciten ante la autoridad ambiental CORNARE, el trámite de concesión de aguas y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, de acuerdo a las características de cada predio.

Que el día 29 de septiembre del 2025 se realizó visita de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-04718-2023 del 07 de noviembre del 2023 reiterados mediante radicado N° RE-00824-2024 del 12 de marzo del 2024; generándose el informe técnico N° **IT-07066-2025 del 08 de octubre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

En camino hacia la ubicación no se logró tener comunicación con el presunto infractor Iván Daria Cardona Vergara, identificado con 98.473.535, sin embargo, se tuvo acompañamiento por parte del señor Yulian Cardona, habitante del sector la cual nos ayudó a identificar y darnos contextualización de la queja ambiental.

En el primer contacto con el señor Yulian Cardona, se le explicó el motivo de la visita, brindándole una contextualización sobre el control y seguimiento objeto de esta. Yulián accedió y nos llevó al punto de afectación. El predio del presunto infractor se encuentra ubicado con las siguientes coordenadas -75 10 33.30W 06 22 24.27N

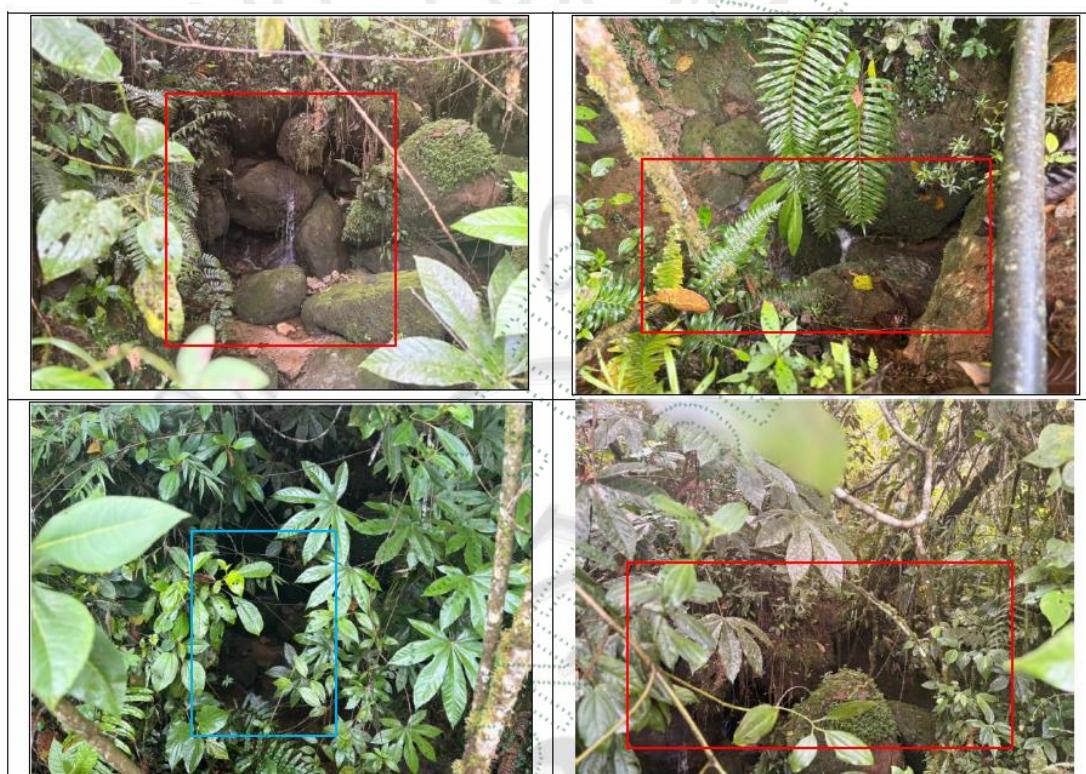


Imagen 1. Zona de afectación del recurso hídrico.

En relación del artículo primero, manifiesta el señor Yulian Cordona, que el presunto infractor no realizó las actividades como: Retiro del animal muerto o en su defecto, los restos del animal, ni la limpieza de los tanques de almacenamiento. Sin embargo, al ver la ausencia de la voluntad del señor Ivan Cardona la comunidad optó por realizar la limpieza de la fuente de agua, el retiro del animal muerto y la limpieza de los tanques de almacenamiento. Dando cumplimiento al artículo primero.



Imagen 2. Agua de un usuario sin afectaciones.

Se verificó en viviendas que el recurso hídrico aprovechado no tiene características o en su defecto indicadores físicos que indican que el agua está siendo contaminada por condiciones no comunes.



Imagen 3. Observación de parámetros físicos del agua.

Con relación del Segundo Artículo sobre el requerimiento a la solicitud ante la autoridad ambiental CORNARE, el trámite de concesión de aguas y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, de acuerdo a las características de cada predio.

Verificadas las bases de datos Corporativas no se evidencia inicio de trámites para concesión de aguas y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, por

parte de los señores Rodrigo Cardona, Eduardo Salazar, Orlando Mesa, Gilberto Sánchez, Ramiro Restrepo, Nelson Cárdenas y Beatriz sin más datos.

25.4 DETERMINANTES AMBIENTALES

Se consultó las determinantes ambientales, "Se encuentra sujeto a uso del suelo agrosilvopastoriles, áreas de restauración ecológica POMCA, importancias ambientales " dentro el ámbito plan de Ordenación y Manejo de la cuenca (POMCA) del Nare probado mediante la Resolución N.º 112-7294-2017, del señor señora Ivan Dario Cardonas, identificado con C.C 98.473.535 PK_PREDIOS 2062001000001400014, ubicado en el municipio de concepción – Antioquia – vereda La Sonadora la cual se evidencia que el área está bajo varias clasificaciones tales como:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.02	0.07
Areas de restauración ecológica - POMCA	13.07	62.21
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	7.93	37.72



Imagen 3. Zonificación ambiental – Geo portal

En groso modo analizando las determinantes ambientales de esta área de interés, abarcando el predio del señor Ivan Darío Cardona, identificado con C.C 98.473.535 , se determina que :

- Áreas de Importancia Ambiental – POMCA Extensión: 0,02 ha (0,07%)

Aunque es un porcentaje muy bajo, estas áreas representan sectores críticos que deben conservarse, ya que cumplen funciones ecosistémicas estratégicas como la protección de microcuencas, regulación hídrica o conservación de biodiversidad.

Desde el POT, estas áreas suelen clasificarse como suelo de protección o con restricciones fuertes para uso productivo, priorizando conservación y no intervención.

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA Extensión: 13,07 ha (62,21%)

Corresponde al mayor porcentaje del predio. Se trata de zonas donde se han identificado procesos de degradación (deforestación, erosión o cambios de cobertura), que requieren recuperación mediante reforestación, enriquecimiento con especies nativas y control de actividades antrópicas.

Según el POT municipal, estos espacios también se reconocen como de manejo especial, donde los usos deben orientarse a la recuperación ambiental. Se permite un uso condicionado, generalmente con proyectos de restauración, conservación y servicios ambientales.

Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA Extensión: 7,93 ha (37,72%)

Son áreas destinadas a sistemas productivos sostenibles que integran agricultura, ganadería y silvicultura. Su función es reducir la presión sobre ecosistemas sensibles y a la vez mantener un uso económico del suelo.

En el marco del POT, se suelen clasificar como suelo rural con vocación agroforestal, permitiendo actividades productivas siempre y cuando se cumplan con prácticas sostenibles y se evite la expansión hacia zonas de importancia ecológica.

Conclusiones técnicas:

El predio tiene una vocación principalmente ambiental (más del 62% en restauración ecológica), lo que implica que cualquier intervención debe priorizar la recuperación de coberturas y la protección de recursos naturales.

El POT municipal, en concordancia con el POMCA, debería restringir cambios de uso que afecten estas zonas, destinando incentivos para la restauración y conservación.

El componente agrosilvopastoril (37,72%) ofrece una oportunidad para la implementación de sistemas productivos sostenibles, compatibles con la restauración ecológica.

La pequeña fracción de área de importancia ambiental (0,07%), aunque mínima, debe ser considerada intocable, ya que representa puntos clave para la conectividad ecológica.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de las recomendaciones formulados mediante resolución con radicado RE-01322-2024 del 24/04/2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos RE-00824-2024 del 12/03/2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

<p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor IVÁN DARÍO CARDONA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.473.535, para que de manera inmediata proceda con la ejecución de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirar los restos del semoviente, que se encuentran sobre la fuente hídrica y sean dispuestos en un lugar adecuado. • Realizar las acciones necesarias para mitigar la posible afectación a la fuente "sin nombre", como limpieza de los tanques de almacenamiento y las mangueras de conducción <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR por última vez, a los señores Rodrigo Cardona, Eduardo Salazar, Orlando Mesa, Gilberto Sánchez, Ramiro Restrepo, Nelson Cárdenas y Beatriz sin más datos, a través del representante de la comunidad señor Yulian Alquibar Cardona Franco, para que en un término de veinte (20) días soliciten ante la autoridad ambiental CORNARE, el trámite de concesión de aguas y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, de acuerdo a las características de cada predio.</p>	29/09/2025	X			

26. CONCLUSIONES:

- 1) Si bien, el requerimiento inicial fue dirigido al señor Iván Darío Cardona Vergara, se constató que este no realizó las actividades exigidas; no obstante, la comunidad asumió la responsabilidad de retirar el animal muerto, limpiar la fuente de agua y dar mantenimiento a los tanques de almacenamiento, con lo cual se da por entendido el cumplimiento del primer artículo de la resolución.
 - 2) Durante la inspección, se verificó que el recurso hídrico utilizado por las viviendas no presenta, a nivel físico, características que indiquen contaminación evidente o condiciones anormales que afecten su calidad.
 - 3) Con relación al segundo artículo, referente a la obligación de adelantar trámites ante la autoridad ambiental (CORNARE) para la concesión de aguas y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), no se encontró evidencia de que los propietarios o usuarios mencionados hayan iniciado dicho proceso.
 - 4) Se resalta el papel de la comunidad, representada por el señor Yulián Cardona, quien facilitó el acceso, la contextualización de la queja ambiental y, además, asumió la ejecución de acciones correctivas ante la inacción del presunto infractor y de otros usuarios del recurso hídrico.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Que igualmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, establece que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico — RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE, mediante la Resolución N° RE-02011-2022 del 31 de mayo del 2022, implementó la segunda versión del Protocolo interno para la implementación del registro de los usuarios del Recurso Hídrico, mediante la cual se establecen los criterios para definir la subsistencia y actividades productivas.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición

de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07066-2025 del 08 de octubre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **IVÁN DARÍO CARDONA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.473.535, mediante la Resolución N° RE-00824-2024 del 12 de marzo del 2024 y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07066-2025 del 08 de octubre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso al señor **IVÁN DARÍO CARDONA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.473.535, mediante la Resolución N° RE-00824-2024 del 12 de marzo del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR a los señores **RODRIGO CARDONA, EDUARDO SALAZAR, GILBERTO SÁNCHEZ, RAMIRO RESTREPO, NELSON CÁRDENAS** sin más datos, localizados en la vereda Sonadora del municipio de Concepción, para que, de manera inmediata soliciten ante la Corporación el trámite de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, para el abastecimiento del recurso hídrico en sus predios.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **IVÁN DARÍO CARDONA VERGARA**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y

nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare".

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTICULO QUINTO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **IVÁN DARÍO CARDONA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.473.535; **RODRIGO CARDONA, EDUARDO SALAZAR, GILBERTO SÁNCHEZ, RAMIRO RESTREPO, NELSON CÁRDENAS** sin más datos, localizados en la vereda Sonadora del municipio de Concepción

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060342869

Fecha: 22/10/2025

Proyecta: Abogada Paola A. Gómez

Técnico: Cristian Morales

